

**CONSEJO ACADÉMICO
ACTA 850****RESOLUCIÓN CA – 1379
3 de junio de 2026****Por la cual se reglamenta el reconocimiento de saberes de programas técnicos laborales con programas de pregrado de la Corporación Universitaria Lasallista**

El Consejo Académico de la Corporación Universitaria Lasallista, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1075 de 2015 y las disposiciones normativas vigentes del Ministerio de Educación Nacional promueven la articulación y el reconocimiento de competencias y resultados de aprendizaje entre programas de formación, con el propósito de favorecer trayectorias educativas continuas y pertinentes.

Que la Corporación Universitaria Lasallista, en desarrollo de su misión institucional, de sus políticas académicas y de los campos de acción definidos en sus Estatutos, reconoce la importancia de generar oportunidades de acceso, permanencia y continuidad en la educación superior para estudiantes provenientes de programas técnicos laborales, promoviendo trayectorias formativas articuladas que favorezcan el fortalecimiento de competencias en las áreas de la técnica, las ciencias, la tecnología, las humanidades, la ecología, el arte y la filosofía. Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 de los Estatutos, que establece dichos campos de acción como ámbitos para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión, proyección social y prestación de servicios.

Que el reconocimiento de saberes entre programas técnicos laborales y programas académicos de pregrado constituye una estrategia institucional que promueve la articulación de trayectorias formativas, facilita la movilidad educativa, fortalece la permanencia estudiantil y reconoce las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje adquiridos previamente por los estudiantes, favoreciendo así su acceso y continuidad en la educación superior.

Que resulta necesario establecer criterios institucionales para el análisis, aprobación y aplicación de procesos de reconocimiento de saberes entre programas técnicos laborales y programas de pregrado ofertados por la Institución.

Que los Consejos de Facultad, en atención a la naturaleza académica y disciplinar de cada programa, son las instancias competentes para analizar la pertinencia académica, curricular y formativa de los procesos de reconocimiento de saberes entre programas técnicos laborales y programas de pregrado.

Que el análisis de reconocimiento de saberes debe garantizar la coherencia curricular, la correspondencia de competencias, resultados de aprendizaje, contenidos formativos, intensidad horaria y perfiles de formación entre los programas objeto de estudio.

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el reconocimiento de saberes entre programas técnicos laborales y programas de pregrado de la Corporación Universitaria Lasallista, con el fin de favorecer la continuidad de las trayectorias educativas y la validación académica de los conocimientos, competencias y aprendizajes adquiridos previamente por los estudiantes.

Artículo 2. Definición. Para efectos de la presente Resolución, se entiende por reconocimiento de saberes el proceso académico mediante el cual se analiza la correspondencia formativa entre un programa técnico laboral y un programa de pregrado, con el propósito de establecer posibles reconocimientos de saberes.

Artículo 3. Competencia para el estudio de reconocimiento de saberes. Los Consejos de Facultad serán las instancias responsables de estudiar, analizar y aprobar las solicitudes de reconocimiento de saberes entre programas técnicos laborales y programas de pregrado adscritos a su respectiva Facultad.

Parágrafo 1. El estudio de reconocimiento de saberes deberá constar en Acta del respectivo Consejo de Facultad y contener el análisis académico que sustente la decisión adoptada, a partir de la Tabla de reconocimientos que se anexa a la Resolución y será actualizada según corresponda.

Parágrafo 2. Los resultados de los estudios de reconocimiento de saberes deberán ser remitidos al Consejo Académico, la Dirección del Instituto Técnico La Salle y la unidad de Admisiones y Registro.

Artículo 4. Criterios para el estudio de reconocimiento de saberes. Para el análisis y aprobación de procesos de reconocimiento de saberes, los Consejos de Facultad deberán considerar, entre otros, los siguientes criterios:

1. Correspondencia entre competencias y resultados de aprendizaje.
2. Afinidad disciplinar y curricular entre los programas.
3. Contenidos temáticos desarrollados.
4. Intensidad horaria y nivel de formación.
5. Perfil de egreso del programa técnico laboral.
6. Vigencia y reconocimiento legal del programa técnico laboral cursado.
7. Coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y las políticas académicas institucionales.
8. Condiciones de calidad y pertinencia académica del reconocimiento solicitado.

Artículo 5. Alcance del reconocimiento académico. El reconocimiento de saberes podrá dar lugar al reconocimiento de asignaturas, de conformidad con el análisis realizado por el respectivo Consejo de Facultad y las disposiciones institucionales vigentes.

Parágrafo. En ningún caso el reconocimiento implicará el otorgamiento automático de un título profesional ni eximirá al estudiante del cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos exigidos por la Institución.

Artículo 6. Requisitos para el estudio. Los aspirantes interesados en procesos de reconocimiento de saberes deberán presentar, como mínimo, la siguiente documentación:

1. Certificado de culminación o diploma del programa técnico laboral.
2. Certificado de notas.
3. Contenidos programáticos o plan de estudios del programa cursado.
4. Los demás documentos que solicite la Facultad respectiva para efectos del análisis académico.

Parágrafo. El estudio de las solicitudes de reconocimiento de saberes se realizará conforme al procedimiento institucional vigente. Los aspirantes provenientes del Instituto Técnico La Salle y aquellos que provengan de otras instituciones deberán acogerse al procedimiento que corresponda según su origen de formación.

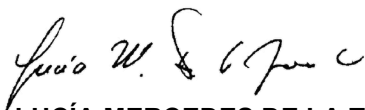
Artículo 7. Vigencia de los estudios. Los estudios de reconocimiento de saberes aprobados por los Consejos de Facultad tendrán vigencia mientras subsistan las condiciones curriculares y académicas que dieron origen a su aprobación.

Parágrafo. Cuando se presenten modificaciones sustanciales en los planes de estudio, resultados de aprendizaje o condiciones curriculares de cualquiera de los programas involucrados, el Consejo de Facultad deberá revisar nuevamente el estudio de reconocimiento de saberes correspondiente.

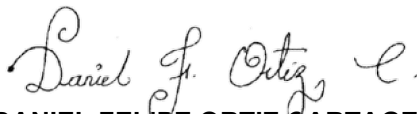
Artículo 8. Casos especiales. Los casos no previstos en la presente Resolución serán resueltos por el Consejo Académico de la Corporación Universitaria Lasallista.

Artículo 9. Aplicación y vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Caldas, el 3 de junio de 2026



LUCÍA MERCEDES DE LA TORRE URÁN
Presidente



DANIEL FELIPE ORTIZ CARTAGENA
Secretario ad hoc